



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042**

Radicado No. No. 13468408900120190037400

Mompós, Bolívar, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Demandante: BANCO BBVA**

**Demandado: EDILSON JEROMITO YASNO**

**ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 12/12/2019, a favor del ejecutante BANCO BBVA y en contra del ejecutado, **EDILSON JEROMITO YASNO**, debiendo la parte demandada cancelar la obligación, en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado al señor EDILSON JEROMITO YASNO, el día 2/12/2020, tal y como consta en las constancias de envío de comunicación que reposa en el expediente, a través de correo electrónico, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica indicada en la demanda [edilsonjeromito@gmail.com](mailto:edilsonjeromito@gmail.com), dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042**

**Radicado No. No. 13468408900120190037400**

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **EDILSON JEROMITO YASNO**, por las sumas indicadas en auto No. 952 de fecha 12/12/2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**